

RECOMENDACIÓN No. 12/ 2018

Síntesis: Elementos de la Fiscalía General en Cd. Juárez, los detienen para con actos de Tortura obligarlos a confesar los delitos que les imputaban.

Analizados los hechos, y las indagatorias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal Mediante Actos de Tortura.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

Oficio No. 67/2018
Expediente No. GR 394/2013

RECOMENDACIÓN No. 12/2018

Visitador Ponente: Lic. Alejandro Carrasco Talavera

Chihuahua, Chih., a 5 de abril de 2018

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Distinguido señor Fiscal:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este Organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **JUA GR 394/2013**, derivado de la queja formulada por "A"¹, con motivo de los hechos que considera violatorios a derechos humanos en perjuicio de "B", "C", "D" y "E", ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, cometidos por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, y procede a resolver atendiendo al siguiente análisis.

I.- HECHOS:

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos y de otros datos que puedan conducir a su identidad, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

1.- Se recibe escrito con fecha 27 de noviembre de 2013, signado por el licenciado Rubén Salgado Bussey, Coordinador de la Oficina Foránea en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite la queja presentada ante el mencionado organismo por "A", donde se manifiesta lo siguiente:

"...Por medio del presente y en atención a lo solicitado por los indiciados "B", "C", "D" y "E"; hago de su conocimiento que en sede preparatoria de diecisiete del presente mes y año, los indiciados manifestaron que los elementos de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, en esta ciudad, vulneraron sus derechos fundamentales; por tal motivo, se hace de su conocimiento lo anterior, remitiéndole al efecto copia certificada de las constancias conducentes, a fin de que determine lo que en derecho corresponde..." [sic].

2.- En vía de informe mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1200/2014 recibido el 10 de julio de 2014, el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en su calidad de Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua; rindió el Informe de ley, donde se describe lo siguiente:

"...I. Antecedentes.

- 1) *Manifiesta medularmente el quejoso "B" dentro de la averiguación previa "P" después de haberle dado lectura al contenido del parte informativo de fecha 12 de noviembre del año 2013, que él se encontraba en "F" y cuando iba a ingresar al domicilio de su amigo "Q" quien es "C", fue recibido por "G" quien es menor de edad, cuando de pronto observó dos unidades de la policía, quienes los golpearon y les preguntaban por los secuestrados, los amenazaron y posteriormente los llevaron a su estación y en dicho lugar los siguieron golpeando.*

II. Planteamientos del Quejoso.

- 1) *Solicitan la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que investiguen y se analicen los hechos materia de queja.*

III. Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a partir de la información recibida por parte de la Dirección General de la Policía Estatal Única así como de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad:

- 1) *En relación a la queja interpuesta relativa a la detención de “B”, “C”, “D” y “E”, se hace de su conocimiento que existe Acta de Aviso al Ministerio Público de fecha 12 de noviembre de 2013 realizada por agentes de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, la cual en su parte medular expone que en fecha 12 de noviembre de 2013 siendo las 19:35 horas los agentes realizaban su recorrido de vigilancia cuando al circular por el cruce de “H” los intercepta una persona del sexo masculino de aproximadamente 35 años de edad y que por temor a represalias solicitó quedar en anonimato quien les comunicó que en el domicilio color verde con portón de reja de color negro ubicado en “F” logró ver a dos personas del sexo masculino que portaban pistolas color negro y que de un vehículo de color dorado bajaron a una persona atada de manos, por lo que los agentes se percatan de que efectivamente existe un domicilio con las características referidas con el portón de reja negra abierto, con número “F” y en la cochera se encontraba estacionado un vehículo de color dorado de la marca Ford línea Escort modelo aproximado 1995 sin placas de circulación, por lo que se acercaron para lograr así percatarse de si se estaba cometiendo un hecho ilícito en dicho lugar, por lo que observaron a una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.80 metros de estatura que vestía calzado de color negro, un pantalón de mezclilla color azul, playera de color azul y chaleco de color negro de complexión robusta y tez blanca que a la altura de su cintura portaba un arma tipo escuadra de color negro, mismo que al percatarse de la presencia de los agentes sacó el arma apuntándoles y trató de huir al ingresar al domicilio a lo que se le indicó que se detuviera y tirara el arma, a lo que hizo caso omiso por lo que se procedió a seguirlo e ingresaron al domicilio, al entrar a la primera habitación encontraron a 3 sujetos más, al parecer mayores de edad y una persona menor de edad, uno de estos sujetos que vestía zapato tenis de color blanco, pantalón de mezclilla color negro, playera color blanco, de complexión delgada de tez blanca y aproximadamente 1.75 metros de estatura portaba en su mano una pistola de color negro tipo escuadra, por lo que los agentes indicaron a los sujetos que soltaran las armas y las dejaran en el piso, indicación que realizaron y se procedió a asegurar a los sujetos y a las armas, uno de ellos dijo llamarse “B” de 25 años de edad y se le aseguró una pistola tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm modelo 92-FS con la serie borrada, de color negro con un cargador abastecido con 14 cartuchos útiles calibre 9mm, otro de los sujetos dijo llamarse “C” y se le aseguró un arma tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm modelo 92-FS con la serie borrada, de color negro con un cargador abastecido con 13 cartuchos útiles calibre 9mm, los otros tres sujetos restantes dijeron llamarse “E” de 18 años de edad, “D” de 24 años de edad y “G” de 13 años de edad; posteriormente se procedió a revisar el domicilio y localizaron debajo de un sillón de la sala un envoltorio de plástico color transparente que en su interior contiene una hierba seca y*

olorosa de color verde con las características propias de la marihuana y se encontraba compactada, en el interior de otra de las habitaciones debajo de una cama localizaron un rifle calibre 7.62 x 39 de la marca Norinco con número de serie K51P0M0NACA con empuñadura de madera, un rifle calibre 7.62 x 39 de la marca WASR-10 sin número de serie con empuñadora color negro de plástico y un porta fusil color verde, tapa de cajón de mecanismo con matrícula 11011, tres cargadores de color negro sin marca con capacidad para treinta cartuchos calibre 7.62 x 39; así como cartuchos calibre 7.62 x 39 de diversas marcas siendo estos 98 cartuchos útiles de la marca SIEC, cartuchos útiles de la marca CM, 06 cartuchos útiles con la leyenda WOLF, 05 cartuchos útiles con la leyenda WINCHESTER, 10 cartuchos útiles con la leyenda TN3, 03 cartuchos útiles con la leyenda LRP, 01 cartucho útil con la leyenda 394, 01 cartucho útil con la leyenda TP2KOPP, 01 cartucho útil con la leyenda TOLOMMO, 01 cartucho útil con la leyenda ALRV y 10 cartuchos útiles sin marca; así como también fue asegurado un vehículo de la marca Ford línea Escort color arena cuatro puertas, modelo 1995 con número de serie 1FASP15J3SW148919 y sus llaves de encendido con sus respectivas actas de aseguramiento y cadena de custodia.

- 2) Con estos hechos se dio inicio a la Carpeta de Investigación número “R” por delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo manifestando que dicha investigación se encuentra judicializada, ya que “D”, “B”, “C” y “E” fueron vinculados a proceso por un juez de Garantía en fecha 20 de noviembre del año 2013 por haber encontrado elementos suficientes de convicción de que son probables responsables del delito que se les imputa bajo el número de Causa Penal “S”.
- 3) Agregamos que en todo momento del proceso fueron asistidos por su abogado defensor el licenciado Humberto Villegas Chavira, mismo que les fue designado mediante acuerdo en fecha 13 de noviembre del año 2013, por lo que se cumplió cabalmente con las formalidades del debido proceso.

IV. Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado.

De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en

contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:

“... Quiero manifestar que yo me encontraba en la calle “F” y apenas iba ingresando al domicilio de mis amigos de “Q” y de “T” aclarando que “T” él es “Q” es “C” y que “T” es el menor de edad “G”, y al ingresar a este domicilio me recibió “G” el menor de edad y lo alcancé a saludar y ya estando obscuro el día, cuando de repente vi dos unidades de policías estatales con la cara encapuchada con unos tubos y escudos y decían que levantara las manos que donde están los secuestrados y en el momento les dije que era lo que necesitaban y me volvían a decir que donde estaban los secuestrados, al intentar yo abrir la puerta ellos agarraron la reja y la azotaron y me tiraron al piso inmediatamente, después me esposaron y me empezaron a golpear diciéndome que donde estaban los secuestrados por tercera ocasión al no contestarles nada de lo que me decían me metieron a la cocina y me empezaron a golpear y posteriormente a “G” al menor de edad lo empezaron a golpear y dijo que él estaba secuestrado mintiéndole a los policías...”

Proposiciones fácticas

Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el quejoso, puesto que estos desacreditan las valoraciones vertidas en su escrito de queja, mismos que a continuación se exponen:

- 1) Resulta oportuno manifestar que los hechos de los que se queja “B” en su declaración, son hechos distintos toda vez que se le sigue una investigación por narcomenudeo y no por el delito de secuestro de quien responde al nombre de “G” quien es menor de edad y que también fue puesto a disposición de la autoridad competente como adolescente infractor.*
- 2) Aunado a esto se le sigue un proceso penal federal diverso por violaciones a la ley de armas de fuego y explosivos debido a las armas que le fueron aseguradas al quejoso y los demás detenidos.*
- 3) Obran en autos informes médicos de integridad física practicados a “B”, “C”, “D” y “E” realizados por médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, todos en fecha 13 de noviembre de 2013 en los que se establece que todos los detenidos cuentan con lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y no dejan consecuencias médico legales.*

Conclusiones.

- 1) Resulta oportuno señalar que “B”, “C”, “D” y “E” fueron detenidos por la posesión de narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y por posesión de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas y del ejército, lo que se*

corroborar en lo narrado en el parte informativo anteriormente expuesto y de los cuales anexamos copia simple al presente escrito, de igual manera se establece que existen cadenas de custodia y aseguramiento de la evidencia que recabaron en el lugar, de igual manera se establece que no fueron torturados por parte de los agentes captadores sino que sus lesiones leves fueron causadas en el momento de la detención, lo que se corrobora con los informes médicos de integridad física de los detenidos de lo que se anexa copia simple al presente escrito así como también de las actas de aseguramiento de la evidencia recabada en el lugar de los hechos.

- 2) De igual manera manifiesto que desde que “B”, “C”, “D” y “E” fueron puestos a disposición del Ministerio Público fueron asistidos por un defensor público que estuvo presente en todas las diligencias en las que participaron los detenidos y que los acompañó durante las audiencias y a la fecha no existe pronunciamiento alguno en relación a lo hechos que describe “B” en su declaración ante el Ministerio Público Federal ante el Juez de Garantía ni se han denunciado tales hechos ante la autoridad competente para que sean investigados.*
- 3) Por último es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos, según lo precisado en los artículos 3, párrafo segundo y 6, fracción II, apartado a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, así como también resulta importante atender a lo establecido en los artículos 102 apartado B de nuestra Carta Magna y 7 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos agregando que no se ha suscitado un perjuicio a los derechos fundamentales de la persona hoy quejosa que sea consecuencia directa de omisiones administrativas atribuibles a dichos servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no hubiese procedido conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o que hubiesen actuado de modo contrario a lo preceptuado...” [sic].*

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja recibido en fecha 27 de noviembre de 2013, mismo que ha quedado transcrito en el punto 1 del capítulo de hechos (Fojas 1 a 2), el cual se acompaña con copias certificadas consistentes en:

3.1.- Acta de aviso al ministerio público del agente estatal Oscar Acosta Hernández de fecha 12/11/2013 (Fojas 3 a 8).

3.2.- Informe médico de integridad física de “**D**” emitido por la Dra. Gabriela Lizeth Flores, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 9).

3.3.- Informe médico de integridad física de “**C**” emitido por la Dra. Gabriela Lizeth Flores, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 10).

3.4.- Informe médico de integridad física de “**E**” emitido por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 11).

3.5.- Informe médico de integridad física de “**B**” emitido por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 12).

3.6.- Dictamen médico de integridad física practicado a “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” emitido por el Dr. Yosafat Yovvany Morales Castillo, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República (Fojas 13 a 16).

3.7.- Ratificación de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación por parte de cuatro agentes estatales (Fojas 17 a 37).

3.8.- Ratificación de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación por parte del agente estatal Julio Adrián Barboza Torres (Fojas 38 a 42).

3.9.- Ratificación de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación por parte del agente estatal Eduardo Esparza Guerrero (Fojas 43 a 47).

3.10.- Declaración del indiciado “**B**” ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (Fojas 48 a 52).

3.11.- Declaración del indiciado “**C**” ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (Fojas 53 a 57).

3.12.- Declaración del indiciado “**D**” ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (Fojas 58 a 61).

3.13.- Declaración del indiciado “**E**” ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (Fojas 62 a 67).

3.14.- Declaración preparatoria de “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, rendida en fecha 17 de noviembre de 2013 (Foja 68 a 92).

4.- Acuerdo de radicación del día 11 de diciembre de 2013 en el cual se calificó la queja como presunta violación a los derechos humanos de “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” (Foja 93).

5.- Solicitud de informes al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio GRH 316/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013 (Fojas 94 y 95).

6.- Oficio CBA/09/2014 firmado por el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibido el 14 de enero de 2014 en el que remite el oficio 1718/CJ/13 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto que se le dé el seguimiento correspondiente a la queja presentada por “**A**” (Fojas 96 a 102).

7.- Oficio de recordatorio al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio GRH 25/2014 de fecha 29 de enero de 2014 (Foja 103).

8.- Oficio de recordatorio al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio GRH 96/2014 de fecha 7 de marzo de 2014 (Foja 104).

9.- En fecha 10 de julio de 2014 se recibe oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1200/2014, por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual rinde informe, mismo que ha sido transcrito en el punto 2 de esta resolución (Fojas 105 a 110), así como los anexos consistentes en:

9.1.- Informe médico de integridad física de “**B**” practicado por la Dra. Gabriela Lizeth Flores, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 111).

9.2.- Informe médico de integridad física de “**D**” practicado por la Dra. Gabriela Lizeth Flores, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 112).

9.3.- Informe médico de integridad física de “**C**” practicado por la Dra. Gabriela Lizeth Flores, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 113).

9.4.- Informe médico de integridad física de “**E**” practicado por la Dra. Gabriela Lizeth Flores, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 114).

9.5.- Forma de revisión e inspección de personas practicado a “**B**” por la Fiscalía General del estado de Chihuahua (Foja 115).

9.6.- Acta de aseguramiento de objetos practicado a “**B**” por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 116).

9.7.- Forma de revisión e inspección de personas practicado a “**C**” por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 117).

9.8.- Acta de aseguramiento de objetos practicado a “**C**” por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 118).

9.9.- Forma de revisión e inspección de lugares cerrados practicado en “**F**” por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 119).

9.10.- Acta de aseguramiento de objetos practicado en “**F**” por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Foja 120).

9.11.- Forma de revisión e inspección de lugares cerrados practicado en “**F**” por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (Fojas 121 a 123).

10.- Acta circunstanciada de fecha 4 de febrero de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que se hace constar que se realizó llamada telefónica al número de contacto del departamento jurídico del Ce.Fe.Re.So. Número 9 en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la finalidad de conocer si se encuentran internos en dicha ciudad “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” (Foja 124).

11.- Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2015, en la que el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituye en el Centro Federal de Reinserción Social número 9 de Ciudad Juárez, con la finalidad de entrevistar a “**E**”, interno en este penal, quien manifiesta: “...El 12 de noviembre de 2013 a las 12 de la noche, estaba con mis tíos en “**I**”. Estaba dormido con mis primos “**J**” y “**K**”, se oyeron golpes y desperté, por la ventana miré una lámpara y entró un oficial al cuarto, nos tiró al piso y preguntaron por “**U**”, le dije que era yo, me esposaron y me sacaron al patio, me pegó el oficial en el estómago y preguntaba por unas armas, me empezaron a pegar con la rodilla en el estómago, me pusieron golpes con una pala en la cabeza, pero no sabía de qué hablaban, seguían pegándome, me subieron a una troca, me amarraron las esposas a un tubo, tardaron media hora y me decían que no me asomara, me llevaron a la estatal y estaban ahí ellos (señala a sus compañeros internos), me bajaron de la troca y estrellaron mi nariz contra el tumba burros, me salió sangre de la nariz, me metieron a un cuarto donde había un garrafón, cubetas y plástico para envolver carne, me interrogaron por armas y homicidios, me envolvieron la cara con el hule, trataba de aguantar la respiración pero me pegaban en la panza, me querían culpar de matar doctores, albañiles, policías, etc. Pero no sabía nada, me ponían la chicharra y me daban patadas, una toalla en la cara mientras me echaban agua, me agarraban del codo y lo estrellaban en el piso, luego ponían la chicharra en el codo, metían agujas en las uñas, me echaron una coca por la nariz para que me ahogara, que dijera mis últimas palabras porque me iban a matar, al cabo no me habían reportado. Me obligaron a tocar armas, me robaron una esclava y una cadenita de plata, al día siguiente nos presentaron con las armas y nos pasaron a Fiscalía, ahí no me pegaron...” (Fojas 125 a 128), asimismo se anexan los siguientes documentos:

11.1.- Partida jurídica relativa al interno “**E**”, emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Fojas 129 a 131).

11.2.- Estudio Psicofísico relativo al interno “**E**”, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación

General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Foja 132).

11.3.- Fotografía del interno “E”, (Foja 133).

12.- Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2015, en la que el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituye en el Centro Federal de Reinserción Social número 9 de Ciudad Juárez, con la finalidad de entrevistar a “D”, interno en este penal, quien manifiesta: *“...El día 12 de noviembre de 2013, estaba en mi domicilio en compañía de mi hermano, un tío y mi pareja, acababa de llegar del trabajo en la construcción, cuando mi esposa salió a la tienda, llegaron policías estatales y sin permiso entraron a mi casa ubicada en “L”, llegaron preguntando por las armas y a los tres nos sometieron en el suelo, me destrozaron muebles y colchones, golpeándonos, después me levantaron, a mí me metieron al baño y me pegaron desnudo con una tabla, otro elemento llenó un bote con agua y me tiraron al suelo, me pusieron una toalla en el rostro y me echaban agua, me levantaron entre tres y me empezaron a pegar, me vistieron y me sacaron a la sala y siguieron golpeándome, me sacaron al patio y me esposaron a un árbol, me golpearon con la tabla, escuchaba los gritos de mi hermano y mi tío, un oficial se acercó y dijo que no habían armas, me subieron de “costalito” a la troca donde llevaban a mi tío “M”, a mi hermano “N” no lo vi, él falleció después en un accidente. Me llevaron a la estación y me metieron en una celda con “B”, me llevaron luego a un cuarto, me esposaron por detrás y me encadenaron las manos a los pies, en el suelo me pegaron en el pecho y en la boca del estómago y en la cabeza, me pusieron “tape” en el rostro y una toalla mientras me echaban agua y golpeándome me decían que donde están las armas y los secuestrados y que si conocía al “B” y a “C”, me seguían interrogando y les expliqué que no sabía nada, duré como 50 minutos en ese cuarto y luego metieron a “B” y escuchaba sus gritos. Nos metían y sacaban del cuarto para torturarnos, me sacaron a un baño en un patio y seguían con la toalla, me desvistieron y me daban con una tabla, me metieron y así nos tuvieron hasta el día siguiente que llegaron los medios y vi las armas, en la tarde nos mandaron a Fiscalía, me amenazaron antes de ir con el doctor, por eso dije que me había caído. Luego nos golpearon los de la policía ministerial, preguntando por los secuestrados y que a cuántos he matado, que cuando pasara con el ministerio público dijera lo que ellos dijeran, cuando pasé con el ministerio público, entraban los policías y me pegaban. Al final por la tortura declaré que yo fui mientras me grababan, dije que era inocente y me grabaron, me querían culpar de varios homicidios y al final me culparon de dos, pero todo lo sacaron con tortura. No me han informado de esa carpeta, por lo que pido se comuniquen con mi prima, la esposa de “B”...”* (Fojas 134 a 137), asimismo se anexan los siguientes documentos:

12.1.- Partida jurídica relativa al interno “D”, emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación

General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Fojas 138 a 140).

12.2.- Estudio Psicofísico relativo al interno “D”, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Foja 141).

12.3.- Fotografía del interno “D”, (Foja 142).

13.- Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2015, en la que el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituye en el Centro Federal de Reinserción Social número 9 de Ciudad Juárez, con la finalidad de entrevistar a “C”, interno en este penal, quien manifiesta: *“... El 12 de noviembre de 2013, estaba tomando cerveza, porque me invitó mi amigo “G” alias “T”, le hablé a “B” para que fuera a tomar y que llevara unas amigas, luego “B” con cervezas, luego fue por más y cuando regresó llegaron los estatales preguntando por unos secuestrados, lo sometieron y entraron a la casa, estaba con los ojos tapados y nos pusieron a tocar armas, me llevaron a las escaleras esposado con las manos detrás y me metieron unas pinzas para cortar alambre por el ano, mientras otro me sujetaba, me amenazaron con matar a mi familia, luego nos trasladaron a la estación, duramos ahí como tres días, ahí me seguían torturando con golpes y chicharra, todavía tengo marcas en los pies, todo lo que dice la policía es mentira, pues yo no me caí, ellos fueron los causantes...”* (Fojas 143 a 144), asimismo se anexan los siguientes documentos:

13.1.- Partida jurídica relativa al interno “C”, emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Fojas 145 a 146).

13.2.- Estudio Psicofísico relativo al interno “C”, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Foja 147).

13.3.- Fotografía del interno “C”, (Foja 148).

14.- Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2015, en la que el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituye en el Centro Federal de Reinserción Social número 9 de Ciudad Juárez, con la finalidad de entrevistar a “B”, interno en este penal, quien manifiesta: *“...Todo empezó el 12 de noviembre de 2013, yo salí a trabajar a la avenida Las Torres, frente al gas natural, iba a mi trabajo donde instalo gas freón 134, mi amigo “C” ponía cambaceo de SKY, somos ambulantes, mi amigo me dijo de un convivio con amigas y amigos, le dije que fuéramos al salir de trabajar. A las*

5:30 p.m. nos fuimos por el boulevard Zaragoza, frente al Superette, compré un doce de cerveza, saliendo nos fuimos a la calle "F", a una casa de dos pisos y nos recibió un amigo de "C", entramos a su casa y empezamos a tomar los tres, eran como las siete y cuarto, nos acabamos la cerveza y fuimos por más a la tienda de a lado, como a las siete treinta llegaron policías de la única, preguntando por unos secuestrados, tenían apuntando armas largas y escudos, les dije que qué se les ofrecía y les abrí el enrejado, me sometieron, me hincaron, recuerdo a un oficial gordo y güero que me dio una patada en la cara, me esposaron boca abajo y varios oficiales me patearon, estaban encapuchados, me metieron a la cocina y me preguntaron que si donde estaban los secuestrados, diciéndoles yo que no había ningún secuestrado, que estábamos esperando a unas amigas, me dijeron que cómo me hacía pendejo, y luego un oficial me dijo que hablara por las buenas o iba a hablar por las malas, me siguieron dando patadas en el cuerpo, luego entró un oficial con una cubeta de agua y una toalla, sumergió la toalla en el agua y me pusieron boca abajo, me patearon y me pusieron boca arriba, para ver si sabía para que era la toalla, les dije que no sabía, uno de ellos me puso la toalla en la cara y otro me empezó a echar agua encima de ella, me faltaba el aire y me pateaban varios oficiales, lo hicieron cuatro veces y en una de esas me desvanecí, un oficial cortó el cable del refrigerador y lo conectó a la luz, poniéndole electricidad a las esposas, levantándome y me metieron a la sala otra vez, me pusieron en la esquina, metieron a "C" a la cocina y escuchaba sus gritos de desesperación, luego bajaron al menor del segundo piso y un oficial lo agarró con las manos del cuello levantándolo del piso, el menor dijo después que era el secuestrado y los oficiales nos dijeron que ya habíamos mamado, un oficial le preguntó al menor que cuanto pedíamos de rescate, le marcaron a la mamá del menor, la madre dijo que nadie había pedido dinero, que hacía dos horas se había salido a un convivio, los oficiales le pegaron al menor por mentiroso, jamás nos mostraron ni sacaron armas del domicilio, duraron de una hora a hora y media dentro del domicilio, me subieron a una unidad a la parte trasera y me golpearon, iba boca arriba con las esposas hacia atrás y un oficial iba brincando en mi pecho hasta que llegamos a la corporación, me bajaron y en el camino hacia las celdas me iban golpeando. Luego metieron en otra celda a "C" y al menor no lo volví a ver, luego oficiales me dijeron que hablara por las buenas o por las malas, les dije que solo era un convivio, me metieron a un cuarto y entre cinco oficiales me estaban golpeando, que tenían toda la noche para hacerme hablar, les decía que era honrado, me siguieron torturando con la toalla y el agua, me envolvieron la cabeza con plástico para carne y no podía respirar, yo rompía con los dientes el plástico y me pegaban más, me ponían otra vez el plástico, que ¿por qué chingados me lo quitaba?, Me sacaron del cuarto a la celda y vi que ahora tenían a mi primo "D", primo de mi esposa. Lo metieron al cuarto donde estaba yo y escuchaba sus gritos diciendo que él venía de la obra, estuvo bastante tiempo, lo sacaron y metieron a "C", luego llegó "E", ahí lo conocí. Lo metieron también al cuarto, escuchaba los gritos de dolor, nos metían y sacaban de ese cuarto para torturarnos, al final me pegaron delante de ellos, frente a las celdas, un

oficial me quiso pegar en mi partes y como no me dejé, me dieron patadas en el suelo, me echaron coca cola por la nariz mientras otro me brincaba en el pecho, me metieron a la celda y luego me amenazaron con matar a mi esposa y mis tres hijos, (decían) que no eran ni los primeros ni los últimos, me sacaron a firmar unos papeles y firmé a fuerza, en la tarde llegaron los medios de comunicación, nos presentaron a los cuatro y ahí estaba el menor, habían armas largas, cortas, cartuchos y demás, luego nos llevaron a Fiscalía y vi que eran las 7:40 de la tarde, al hacer el examen médico lo hicieron como los oficiales quisieron, dijeron que nos habíamos caído, a raíz de eso sufro dolores en la cintura, a veces no me puedo levantar, pero nunca me había dolido la espalda, tengo problemas para respirar por los golpes en la nariz, luego nos mandaron a la Procuraduría General de la República, no nos querían recibir pues decían que la policía estatal no es la autoridad competente para retenernos, pues nos retuvieron desde el doce a las 7:40 de la tarde hasta el otro día a las 7:00 de la tarde, la Procuraduría General de la República tomó fotos de nuestras lesiones. En Fiscalía también me obligaron bajo tortura a decir que soy culpable de varios homicidios, nos culpaban de más de cuarenta, pero se cayeron todos, ahora solo queda una carpeta, pero no sé nada, el defensor estatal nunca ha venido, por lo que pido que me ayuden, por favor contacten a mi esposa “Ñ”...” (Fojas 149 a 155), a su vez se anexan los siguientes documentos:

14.1.- Partida jurídica relativa al interno “**B**”, emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Fojas 156 a 158).

14.2.- Estudio Psicofísico relativo al interno “**B**”, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Coordinación General de Centros Federales, Centro Federal de Readaptación Social No. 9 “Norte”, Dirección General (Foja 159).

14.3.- Fotografía del interno “**B**”, (Foja 160).

15.- Acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hace contar que se realizó llamada telefónica al número de contacto de “Ñ” (Foja 161).

16.- Oficio CJ JL 114/2015 de fecha 8 de abril de 2015 signado por la licenciada Judith Alejandra Loya Rodríguez, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el expediente JL 405/2014 y sobre el cual recayó acuerdo de acumulación al expediente GR 349/2013 ya que se encontró en los registros que en fecha 11 de diciembre de 2013 se radicó queja por los mismos actos (Foja 162), dicho oficio contiene los siguientes documentos:

16.1.- Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en donde se interpone la queja por presuntas violaciones a los

derechos humanos, signado por “B”, “D” y “E”, en el que narran los hechos de manera similar a lo asentado en los párrafos anteriores. (Fojas 163 a 171).

16.2.- Acuerdo de radicación del día 13 de octubre de 2014 (Fojas 172 a 173).

16.3.- Solicitud de informes al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio CJ JL 447/2014 de fecha 16 de octubre de 2014 (Foja 174).

16.4.- Oficio JL 453/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido al licenciado Enrique Villareal Macías, entonces Fiscal Especializado en la Investigación y Persecución del Delito para la Zona Norte del Estado (Foja 175).

16.5.- Recordatorio de solicitud de informes al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio CJ JL 467/2014 de fecha 30 de octubre de 2014 (Foja 176).

16.6.- Recordatorio de solicitud de informes al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio CJ JL 491/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014 (Foja 177).

16.7.- Recordatorio de solicitud de informes al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio CJ JALR 08/2015 de fecha 16 de enero de 2015 (Foja 178).

16.8.- En fecha 10 de febrero de 2015 se recibe el oficio FEAVOD/UDH/CEDH/128/2015, por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual rinde el informe de ley (Fojas 179 a 184).

16.9.- Oficio JL 68/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, dirigido al licenciado Víctor Sánchez Rivas, Director de Quejas y Recursos de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual se gestiona el ingreso al Centro Federal de Reinserción Social número 9 (Foja 185).

16.10.- Oficio CJ JL 85/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, donde se acuerda la acumulación de los expedientes (Foja 187).

17.- Acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hace constar que se realizó llamada telefónica al número de contacto de la Defensoría de Oficio del Poder Judicial de la Federación (Foja 188).

18.- Acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos, en la que hace constar que se realizó llamada telefónica al número de contacto de la Defensoría de Oficio del Poder Judicial de la Federación (Foja 189).

19.- Oficio CJ ACT 340/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, dirigido a la licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita al Departamento de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el fin de solicitar apoyo para efecto de que se entrevistase y en su momento se genere una valoración psicológica a “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, quienes manifiestan haber sufrido tortura (Foja 190).

20.- Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hace constar que se realizó llamada telefónica al número de contacto de “**Ñ**”, quien manifiesta que acudirá a las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 191).

21.- Acta circunstanciada de fecha 2 de julio de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hace constar que comparece “**Ñ**”, quien manifiesta: “... *Estaba el miércoles 13 de noviembre de 2013 en la noche en mi casa, tenía desde el día anterior, que fue martes, sin saber de mi esposo “**B**”, cuando vi en la televisión una noticia de que lo habían detenido junto con otras personas acusados de traer armas y drogas, al día siguiente por la mañana me fui a Fiscalía, entré a la zona de visita y platicué con él, me dijo que lo habían detenido en casa de un amigo y lo acusaban de secuestro, yo lo vi lleno de moretones, sus ojos hinchados, se quejaba mucho de su costilla izquierda, cuando le entregué una botella de agua que le llevaba, me despedí dándole un abrazo y se quejó por el dolor, quiero hacer constar que la última vez que lo vi, se quejó de que tiene su nariz quebrada y no ha sido atendido por el médico del penal, asimismo solicito que se hable con la mamá del adolescente que detuvieron junto con mi esposo, pues ella fue testigo de los golpes que le dieron a todos los detenidos, solo sé que se llama “**O**”...*” (Foja 192).

22.- Copia de nota periodística de “El Diario” titulada “Caen cinco con varias armas; uno es ex policía y otro menor” (Foja 193).

23.- Copia de identificación oficial de “**Ñ**” (fojas 194 y 195).

24.- Oficio CJ ACT 487/2015 de fecha 10 de agosto de 2015 consistente en recordatorio de colaboración dirigido a la licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita al Departamento de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 196).

25.- Acta circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2015, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que se hace constar que se realizó llamada telefónica a la licenciada Irma García, Defensora Pública Federal (Foja 197).

26.- Se recibe oficio GG 93/2015 en fecha 1 de octubre de 2015, enviado por la licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita al Departamento de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que remite valoración psicológica de “E” (Fojas 198 a 205).

27.- Se reciben los oficios GG 101/2015 y GG 103/2015 en fecha 30 de octubre de 2015, enviados por la licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita al Departamento de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los que remite valoración psicológica de “C” y “D” (Fojas 206 a 219).

28.- Se recibe oficio GG 110/2015 en fecha 3 de noviembre de 2015, enviado por la licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita al Departamento de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que remite valoración psicológica de “B” (Fojas 220 a 227).

29.- Acta circunstanciada de fecha 28 de enero de 2016, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hace constar que se realizó llamada a la licenciada Irma García Defensora Pública Federal (Foja 228).

30.- Oficio CJ ACT 52/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, en el que se cita a “O” para que comparezca ante esta Comisión (Foja 229).

31.- Acta circunstanciada de fecha 29 de febrero de 2016, ante la fe del licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien hace constar que se realizó llamada telefónica a “Ñ” (Foja 230).

III.- CONSIDERACIONES:

32.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

33.- Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos involucrados, han violado o no los derechos humanos de “B”, “C”, “D” y “E” al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o

injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

33.1.- No podemos soslayar el lapso excesivo trascurrido desde que acontecieron los hechos hasta la fecha de la presente resolución, sin embargo, es de tomarse en cuenta que en un inicio no se recibió por parte de esta Comisión la queja de los agraviados, sino que el Tribunal que los tenía sub júdice dio vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con posterioridad, dicho organismo remitió lo actuado a esta Comisión Estatal; además, se debe ponderar que los agraviados se encuentran recluidos en un centro de reinserción social federal, con las concomitantes dificultades que implicó acceder al mismo por parte del personal de este organismo protector local, para efecto de entrevistas, vistas de informe y valoraciones psicológicas.

34.- En este orden de ideas, tenemos que el 27 de noviembre de 2013, se recibió el oficio número 1610/CJ/13 mediante el cual el licenciado Rubén Salgado Bussey, Coordinador de la Oficina Foránea en Ciudad Juárez, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remite el oficio número 12676 de fecha 17 de noviembre de 2013, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, dentro de la causa penal “**V**” que se instruye contra “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, quienes manifestaron que elementos de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, vulneraron sus derechos fundamentales.

35.- En cuanto al lugar y circunstancias específicas en que se dio la detención de “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, contamos con que en la queja inicial, fueron anexadas las declaraciones de los indiciados ante la Procuraduría General de la República, en fecha 15 de noviembre de 2013 manifestando “**B**” que: *“...Yo me encontraba en “**F**” y apenas iba ingresando al domicilio de mis amigos de “**Q**” y de “**T**” aclarando que el “**T**” es el “**Q**” es “**C**” y que el “**T**” es el menor de edad “**G**”, y al ingresar a este domicilio me recibió “**G**” el menor de edad y lo alcancé a saludar y ya estando obscuro el día, cuando de repente vi dos unidades de policías estatales con la cara encapuchada, con unos tubos y escudos y decían que levantara las manos que dónde están los secuestrados y en el momento les dije qué era lo que necesitaban y me volvían a decir que dónde estaban los secuestrados, al intentar yo abrir la puerta ellos agarraron la reja y la azotaron y me tiraron al piso inmediatamente, después me esposaron y me empezaron a golpear diciéndome que dónde estaban los secuestrados por tercera ocasión al no contestarles nada de lo que me decían me metieron a la cocina y me empezaron a golpear y posteriormente a “**G**” al menor*

de edad lo empezaron a golpear y dijo que él estaba secuestrado mintiéndole a los policías, inmediatamente le proporcionó un número de sus familiares, desconozco qué policía era, lo que alcancé a escuchar que dijo que cuánto era lo que estábamos pidiendo por el muchacho y sus papás asombrados dijeron que no tenían mucho que había salido de su casa y que no habían pedido ningún secuestro, por lo mismo me siguieron golpeando hasta que me desvanecí y cuando reaccioné ya estaba en un sillón y estaban golpeando al mentado “Q”, preguntándole lo mismo que dónde estaban los secuestrados, y nos seguían golpeando en diferentes ocasiones, amenazándonos física y moralmente, tomando mis datos personales de donde vivía, y preguntándome quién se encontraba en ese momento y ya posteriormente me llevaron a su estación y me siguieron golpeando, y ya llegando a la estación llegaron a mi casa diciendo que iban para allá, señalando que a mí en ningún momento me encontraron ningún arma fajada...” [sic] (Visible en fojas 50 y 51).

36.- En dicha declaración, el personal ministerial federal da fe de las lesiones de “B” de la siguiente manera: “...Observando las siguientes lesiones; en el pómulo del lado izquierdo se encuentra una escoriación, en la parte del estómago se le aprecian diversos moretones, en el codo del lado derecho se aprecian escoriaciones, en el brazo derecho a la altura del codo se encuentran escoriaciones y en el ante brazo escoriaciones y en la parte de la espalda se encuentra rojizo...” [sic] (Visible en foja 51).

37.- Respecto a la declaración del quejoso “C” ante la Procuraduría General de la República, éste manifestó que: “...Puedo decir que lo que dicen los policías es falso, lo único que puedo admitir es que me encontraron en la casa con el pequeño o sea el menor de edad que no lo conozco por el nombre únicamente sé que se apellida “G”, así como también se encontraba en el domicilio “W” el cual únicamente sé que se llamada “B”, pero que cuando yo llegué a la casa yo pensé que me iba a encontrar con los otros dos con “D” y con “E”, pero ellos no estaban ya que teníamos planeado una reunión con unas amigas y cuando llegué ahí estaba viendo televisión, cuando de repente llegan las unidades y entraron a la casa a la fuerza y fue cuando nos arrestaron y supuestamente decían que teníamos a un secuestrado, pero no teníamos a ningún secuestrado, y luego nos dijeron que era el niño o sea “G”, pero él no estaba secuestrado él estaba voluntariamente, es un amigo, y ahí nos empezaron a decir que confesáramos que teníamos que decir lo que ellos decían que porque si no, nos iban a matar, y también me amenazaron con mi familia y también a los demás los amenazaron con su familia, supuestamente nos dijeron que nosotros éramos los dueños de las armas pero ni encontraron, pero que según yo tenía un arma fajada y “B” también traía un arma fajada y que les había apuntado a los oficiales, pero eso es falso. Hasta el día siguiente cuando nos sacaron con la prensa vi todas las armas que nos pusieron...” [sic] (Visible en fojas 55 y 56).

38.- Asimismo, el personal ministerial da fe en ese mismo acto de las lesiones de “**C**” de la siguiente manera: *“...En el brazo derecho se le observan escoriaciones, en el estómago enrojecimiento leve, a lo que se le pregunta a dicho inculpado como fueron generadas las mismas; señalando únicamente que los aprehensores me provocaron dichas lesiones...”* [sic] (Visible en foja 56).

39.- En su declaración ante la Procuraduría General de la República, el quejoso “**D**” manifiesta que: *“...Al momento de mi captura yo me encontraba en mi casa con mi esposa, con mi hermano, mi tío y mi hija, de hecho acababa de llegar de trabajar, cuando salió mi esposa con mi hija a la tienda para cenar fue como me percaté que llegaron los oficiales derribando la puerta, sometiéndome a mí, a mi hermano y a mi tío e incluso los vecinos vieron cuando me sacaron para afuera para subirme a las trocas...”* [sic] (Visible en foja 60).

40.- El quejoso “**E**” manifestó en su declaración ante el personal de la Procuraduría General de la República que: *“...Yo estaba en mi casa, estaba durmiendo y llegaron los estatales y tumbaron las puertas y entraron preguntando quien era “**U**”, y yo les dijo que yo y traían una pala chiquita y me dieron unos palazos en la cabeza y luego me detuvieron, y luego con la pala empezaron a escavar en todo el patio que porque ahí tenía yo las armas y yo les dije que no había nada y una vez terminado su desastre terminé y me llevaron a la estación de la estatal y ahí ya se encontraban ellos, “**Q**” y “**W**”, el otro moreno y el chavalillo y les pregunté que porqué me estaban deteniendo y me dijeron que por portación de armas y de ahí inmediatamente me metieron a un cuartito y me pegaron en la cara y me golpearon y al día siguiente me despertaron y me pusieron todas esas armas junto con ellos, ya que yo no estaba junto con ellos en la casa en la que vive “**W**”, y nos pusieron las armas que eran las que decían que nosotros andábamos matando a gente con ellas...”* [sic] (Visible en foja 64).

41.- En la declaración preparatoria ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, “**B**” manifiesta que *“...Ratifico mi declaración ministerial y quiero agregar que los policías estatales me torturaron psicológica y moralmente, desde el momento que me detuvieron hasta que me llevaron a la Fiscalía no dejaron de golpearme, y no eran tres unidades como señalan, eran más de cincuenta elementos y todos los elementos que llegaron me golpearon, ya cuando me subieron a la unidad y me bajaron en su corporación, que no sé dónde está, nos metieron a las celdas donde me echaron agua, me dieron toques con una chicharra, me pusieron una toalla y en diferentes ocasiones le echaban agua a la misma, golpeándome en diversas ocasiones en diferentes partes del cuerpo y me decían que tenía que hacer lo que ellos dijeran...”* [sic] (Visible en foja 74).

42.- Posteriormente en su declaración preparatoria ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, “**C**” manifiesta que “...Sí estoy conforme con la declaración que rendí ante el agente del ministerio público federal y quiero agregar que los elementos estatales me quisieron mochar un dedo, me querían atar de cabeza para que les diera más información, estaba recibiendo descargas eléctricas, un oficial se paró encima de mi brincando, haciéndome bastante daño, bastantes golpes en la boca del estómago, me agarraban del cuello y me estampaban en la pared, me amenazaron que me iban a matar, porque yo no estaba todavía reportado y lo podían hacer si ellos querían, dijeron que podían matar a mi madre y violarla si ellos querían, porque no se iba a dar cuenta nadie y no pasaba nada, tenía un plástico en la cara y una toalla y me dejaban caer agua, me estaba ahogando y me desmayé una vez, cuando desperté no miraba nada, fue cuando me hicieron tentar los objetos, creo que eran las armas que me estaban “inculcando”...” [sic] (Visible en fojas 76 y 77).

43.- En esa misma declaración, “**C**” es interrogado por su defensor particular de la siguiente manera: “...A la primera.- Para que diga mi representado si cuando dice que lo amenazaron o le decían que le iban a cortar los dedos o un dedo, si le ocasionaron alguna lesión. Calificada de legal, responde: Tengo una lesión en el dedo meñique de la mano izquierda, me dijeron que me iban a cortar dedo por dedo si no decía lo que querían, así como también me dijeron que me iban a cortar las orejas, pero yo empecé a decirles todo lo que querían, pero todo eso era mentira con tal de que me dejaran en paz, asimismo, tengo lesiones leves en las rodillas, en el pecho traigo puntitos de golpes de la chicharra, así como en el brazo derecho. A la segunda.- Que nos diga el declarante a que se refiere cuando dice chicharra. Calificada de legal, responde: A la máquina eléctrica que usan los oficiales, es como una lamparita con dos alambritos. A la tercera: Que nos diga que es lo que sentía cuando dice que los agentes utilizaban la chicharra. Calificada de legal, responde: Sentía un fuerte calambre en todo el cuerpo, porque estaba en un charco, sentía la corriente fuerte por todo el cuerpo. A la cuarta.- Que nos diga el declarante si esa chicharra dejó alguna marca o lesión en su cuerpo. Calificada de legal responde: Sí, en el pecho. A la quinta.- Que nos diga si sabe con qué objetos le ocasionaron las lesiones en las rodillas. Calificada de legal, responde: Me tenían hincado de rodillas y con unas pinzas para cortar alambre grueso o varillas me pegaban...” [sic] (Visible en fojas 77 y 78).

44.- En dicho acto judicial, la Secretaria del Juzgado, da fe de que “**C**”: “...Presenta una herida cortante en el meñique izquierdo, de aproximadamente un centímetro de longitud; en la rodilla izquierda, presenta siete cicatrices, con costra, midiendo la menor, aproximadamente medio centímetro y la mayor dos centímetros; igualmente en la rodilla derecha

presenta una cicatriz lineal, de aproximadamente cuatro centímetros de largo, la que a simple vista no se logra apreciar el tiempo de evolución; en el pecho se logran apreciar diversos puntos de color rojizo...” [sic] (Visible en fojas 78 y 79).

45.- En dicha audiencia ante el mismo Juzgado Séptimo de Distrito, “**D**” manifiesta lo siguiente: “...Sí es mi deseo declarar y ratifico mi declaración ministerial y quiero agregar que los documentos que los elementos me dieron a firmar, lo hice a base de torturas, incluso yo le expliqué al Agente del Ministerio Público que uno de los elementos de la Policía Estatal estaba amenazándome, ya que estaba hablando por radio al Comandante de la Fiscalía, diciéndole que yo no quería declarar y me estaban videograbando en la Fiscalía en la primera declaración, pero esto de la amenaza fue en la segunda declaración...” [sic] (Visible en foja 81).

46.- Con posterioridad a la declaración que antecede, “**D**” fue interrogado por su Defensora Pública Federal, manifestando que: “...A la primera.- En este acto se le solicita se ponga a la vista de mi defenso las fojas 102, 106, 116, 120, 129 y 133, con el propósito de que manifieste mi patrocinado si alguno de los elementos fue el que le produjo las lesiones y a su vez si alguno de estos era el que se comunicaba por radio. Calificada de legal, responde: Tanto los oficiales de la Fiscalía, como los que nos detuvieron y los que a mí me sacaban para golpearme, tenían cubierto el rostro; y entre las fotos que me mostraron no reconozco al elemento que estaba hablando por radio, además de que algunas de éstas están oscuras y no se puede ver bien a las personas. A la segunda.- Para que manifieste mi patrocinado cuales son las lesiones que se pudieran apreciar en este momento dado que manifestó que fue objeto de malos tratos por los elementos de la policía que no haya señalado en su declaración ministerial. Calificada de legal, responde: Traigo golpes en las costillas pero no se divisan porque son internas, así como en las piernas pero de igual manera no se logran divisar porque son internas y una lesión que traigo en la mano que me hicieron con una segueta porque me la querían mochar, igualmente en la cabeza traigo bastantes golpes internos donde me pegaban con las botas y con palos y en el pecho traigo y en la boca del estómago, traigo golpes muy internos y batallo para respirar...” [sic] (Visible en foja 82).

47.- A continuación y en la misma fecha, se desahogó la declaración preparatoria de “**E**”, quien manifestó que: “...Sí es mi deseo declarar ante este Juzgado y ratifico mi declaración ministerial, asimismo quiero agregar, que cuando los oficiales me metieron a un cuarto blanco chiquito en la Policía Estatal, tenían un hule que es como con el que envuelven la carne, con ese hule me daban dos o tres vueltas en la cara y no podía respirar, luego me desmayé como dos veces, me quitaron las esposas, pero el hule me lo quitaron a la mitad, es decir, únicamente de la parte de la boca para que

podiera tomar aire, de pronto regresaron los oficiales y me dijeron agarra esto y yo les decía que no iba a agarrar nada y me empezaron a golpear, tengo la cicatriz donde me golpearon en el estómago, ya no aguanté y me hicieron agarrar las cosas, los oficiales agarraron las armas de ellos y me las recortaban en la cabeza y decían mávalo, mávalo, al cabo que no está reportado, que no era el primero ni el último que habían matado, me agarraron la mano y me pusieron la chicharra en el codo izquierdo, también me pusieron la chicharra en la espalda y en las pompis, luego agarraron una toalla mojada, me la enredaron en la cabeza y me dejaban caer un garrafón de agua, me desmayé una vez, me seguían golpeando y me preguntaban sobre algunos muertos, entre más les decía que yo no sabía nada, más me golpeaban, me estrellaban en la pared, me estrellaron en el tumba burro de la troca y la nariz creo que la tengo quebrada, el codo creo que lo tengo desviado, tengo los ojos morados y con el ojo derecho no veo bien, me metieron un aguja en los dedos, en el cuello me hundían dedos, después de eso me sacaron y me metieron a mi celda, me robaron una cadena de plata y una esclava...” (Visible en foja 84).

48.- Respecto a los anteriores señalamientos y declaraciones de los quejosos, se contrapone lo que la autoridad menciona en sus informes, en los cuales establecen que: *“...En relación a la queja interpuesta relativa a la detención de “B”, “C”, “D” y “E”, se hace de su conocimiento que existe Acta de Aviso al Ministerio Público de fecha 12 de noviembre de 2013 realizada por agentes de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, la cual en su parte medular expone que en fecha 12 de noviembre de 2013 siendo las 19:35 horas los agentes realizaban su recorrido de vigilancia cuando al circular por el cruce de “H” los intercepta una persona del sexo masculino de aproximadamente 35 años de edad y que por temor a represalias solicitó quedar en anonimato quien les comunicó que en el domicilio color verde con portón de reja de color negro ubicado en “F” logró ver a dos personas del sexo masculino que portaban pistolas color negro y que de un vehículo de color dorado bajaron a una persona atada de manos, por lo que los agentes se percatan de que efectivamente existe un domicilio con las características referidas con el portón de reja negra abierto, con número “F” y en la cochera se encontraba estacionado un vehículo de color dorado de la marca Ford línea Escort modelo aproximado 1995 sin placas de circulación por lo que se acercaron para lograr así percatarse de si se estaba cometiendo un hecho ilícito en dicho lugar, por lo que observaron a una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.80 metros de estatura que vestía calzado de color negro, un pantalón de mezclilla color azul, playera de color azul y chaleco de color negro de complexión robusta y tez blanca que a la altura de su cintura portaba un arma tipo escuadra de color negro, mismo que al percatarse de la presencia de los agentes sacó el arma apuntándoles y trató de huir al ingresar al domicilio, a lo que se le indicó que se detuviera y tirara el arma a lo que hizo caso*

omiso, por lo que se procedió a seguirlo e ingresaron al domicilio, al entrar a la primera habitación encontraron a 3 sujetos más, al parecer mayores de edad y una persona menor de edad, uno de estos sujetos que vestía zapato tenis de color blanco, pantalón de mezclilla color negro, playera color blanco, de complexión delgada de tez blanca y aproximadamente 1.75 metros de estatura portaba en su mano una pistola de color negro tipo escuadra, por lo que los agentes indicaron a los sujetos que soltaran las armas y las dejaran en el piso, indicación que realizaron y se procedió a asegurar a los sujetos y a las armas, uno de ellos dijo llamarse “**B**” de 25 años de edad y se le aseguró una pistola tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm modelo 92-FS con la serie borrada, de color negro con un cargador abastecido con 14 cartuchos útiles calibre 9mm, otro de los sujetos dijo llamarse “**C**” y se le aseguró un arma tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm modelo 92-FS con la serie borrada, de color negro con un cargador abastecido con 13 cartuchos útiles calibre 9mm, los otros tres sujetos restantes dijeron llamarse “**E**” de 18 años de edad, “**D**” de 24 años de edad y “**G**” de 13 años de edad; posteriormente se procedió a revisar el domicilio y localizaron debajo de un sillón de la sala un envoltorio de plástico color transparente que en su interior contiene una hierba seca y olorosa de color verde con las características propias de la marihuana y se encontraba compactada, en el interior de otra de las habitaciones debajo de una cama localizaron un rifle calibre 7.62 x 39 de la marca Norinco con número de serie K51P0M0NACA con empuñadura de madera, un rifle calibre 7.62 x 39 de la marca WASR-10 sin número de serie con empuñadora color negro de plástico y un porta fusil color verde, tapa de cajón de mecanismo con matrícula 11011, tres cargadores de color negro sin marca con capacidad para treinta cartuchos calibre 7.62 x 39; así como cartuchos calibre 7.62 x 39 de diversas marcas siendo estos 98 cartuchos útiles de la marca SIEC, cartuchos útiles de la marca CM, 06 cartuchos útiles con la leyenda WOLF, 05 cartuchos útiles con la leyenda WINCHESTER, 10 cartuchos útiles con la leyenda TN3, 03 cartuchos útiles con la leyenda LRP, 01 cartucho útil con la leyenda 394, 01 cartucho útil con la leyenda TP2KOPP, 01 cartucho útil con la leyenda TOLOMMO, 01 cartucho útil con la leyenda ALRV y 10 cartuchos útiles sin marca; así como también fue asegurado un vehículo de la marca Ford línea Escort color arena cuatro puertas, modelo 1995 con número de serie 1FASP15J3SW148919 y sus llaves de encendido con sus respectivas actas de aseguramiento y cadena de custodia...” [sic] (Visible en fojas 106 y 107).

49.- En su respuesta la autoridad menciona que los cuatro detenidos mayores de edad, se encontraban en el domicilio “**F**”, sin embargo “**E**”, en su declaración de fecha 5 de marzo de 2015, menciona ante el visitador ponente que: “El doce de noviembre de 2013 a las doce de la noche, estaba con mis tíos en “**I**”, estaba

dormido con mis primos “J” y “K”, se oyeron golpes y desperté...” (Visible en foja 125).

50.- A su vez, “D” comenta en su declaración del 5 de marzo de 2015 ante personal de esta Comisión, que: *“...El día doce de noviembre de 2013, estaba en mi domicilio en compañía de mi hermano, un tío y mi pareja, acababa de llegar del trabajo en la construcción, cuando mi esposa salió a la tienda, llegaron policías estatales y sin permiso entraron a mi casa ubicada en “L”...”* (Visible en foja 134).

51.- Aunado a lo anterior, el dicho de “C” y “B” confirma lo mencionado por “E” y “D” en el sentido de que no se encontraban todos juntos en el domicilio “F”, como lo refiere la autoridad, pues “C” declaró que: *“...El 12 de noviembre de 2013, estaba tomando cerveza, porque me invitó mi amigo “G” alias “T”, le hablé a “B” para que fuera a tomar...”* (Visible en foja 143), por su parte “B” declaró: *“...Saliendo nos fuimos a “F”, a una casa de dos pisos y nos recibió un amigo de “C”, entramos a su casa y empezamos a tomar los tres...”* (Visible en foja 149), confirmándose con lo anterior que no es concordante el lugar donde fueron detenidos los quejosos con lo que la autoridad establece.

52.- Respecto a la tortura que dicen haber sufrido “B”, “C”, “D” y “E”, en el informe de integridad física realizado a todos en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado el día 13 de noviembre de 2013, tenemos que la revisión de “B” se realizó a las 16:55 horas, es decir, 21 horas después de su detención, tomando en cuenta la hora de aprehensión establecida por la propia autoridad (Visible en foja 106). En el mencionado informe médico, se describen las siguientes lesiones: *“...En dorso de nariz y en región cigomática izquierda, excoriación superficial de 2 centímetros, en tórax anterior y en todo abdomen excoriaciones superficiales y equimosis...”* [sic] (Visible en foja 111).

53.- En el caso de la revisión de “D”, ésta se realizó a las 16:19 horas, estableciéndose en el informe médico que: *“...En región frontal excoriación superficial de forma irregular de 5 centímetros, en hombro derecho, en tórax anterior y posterior equimosis rojiza de forma irregular de 4, 6x6 y 6x 14 respectivamente, en rodilla derecha excoriación superficial de 3 centímetros...”* [sic] (Visible en foja 112).

54.- Respecto a la revisión de “C”, ésta se llevó a cabo a las 16:33 horas, estableciéndose que: *“...En región biparietal equimosis rojiza de forma irregular de 5 centímetros, en región frontal equimosis rojiza de 3 centímetros, en región pectoral derecha 5 excoriaciones superficiales de 2 centímetros cada una, en antebrazo*

derecho en cara anterior en tercio proximal excoriación superficial por fricción de 3 x 5 centímetros, en abdomen excoriaciones superficiales de forma irregular de 10 x 12 centímetros, en muslo derecho en cara posterior tercio distal 4 excoriaciones superficiales lineal de 3 centímetros cada una, en rodilla izquierda excoriaciones superficiales de 3 centímetros... [sic] (Visible en foja 113).

55.- En lo que se refiere al informe médico de “**E**”, éste se realizó a las 16:45 horas, en la misma fecha que los demás estableciéndose que: *“...En dorso de nariz excoriación superficial de 1 centímetro, en tórax anterior equimosis rojiza de 4 centímetros, en tórax posterior excoriación superficial de 2 centímetros...”* [sic] (Visible en foja 114).

56.- Llama la atención que en los cuatro informes médicos de integridad física expedidos por la Fiscalía General del Estado, se establece como causa de las lesiones, hechos como el que se cayeron, se cayeron por las escaleras o fueron agredidos por terceras personas, dejando a la casualidad el hecho de que los cuatro detenidos presenten lesiones, asimismo, la doctora Gabriela Lizeth Flores dictaminó que los cuatro presentan lesiones de aproximadamente 12 horas de evolución, es decir, posterior a la detención ya que ésta se efectuó aproximadamente veintinueve horas antes de la revisión médica (Visible en fojas 111, 112, 113 y 114).

57.- Por otra parte, tenemos que en el dictamen médico de integridad física practicado por el Dr. Yosafat Yavanny Morales Castillo, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República a “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” el día 14 de noviembre de 2013, en lo referente a “**B**”, se determina que: *“...Al momento de la exploración presenta dos excoriaciones de forma irregular, midiendo la mayor cero punto ocho por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto tres por cero punto tres centímetros ubicadas en región malar izquierda; múltiples equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor doce por siete punto cinco centímetros y la menor dos por uno punto cinco centímetros, ubicadas en región abdominal a ambos lados de la línea media y tres excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor cuatro por dos centímetros y la menor cero punto ocho por cero punto cinco centímetros ubicadas en codo derecho...”* [sic] (Visible en fojas 13 y 14).

58.- Respecto al dictamen médico de integridad física practicado en la Procuraduría General de la República a “**C**”, asentado en la misma documental antes aludida, arroja que: *“...Al momento de la exploración presenta: tres excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor cinco por dos punto cinco centímetros y la menor cuatro por dos centímetros ubicadas en tercio proximal de cara anterior de antebrazo derecho; excoriación de forma irregular de uno por cero punto ocho centímetros en*

codo derecho; cinco excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor cinco por uno punto cinco centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto cinco centímetros ubicadas en cara anterior de muñeca derecha; dos excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor uno punto cinco por cero punto tres centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto tres centímetros, ubicadas en codo izquierdo; múltiples equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor uno punto cinco por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto siete por cero punto cinco centímetros ubicadas en mesogastrio e hipogastrio a ambos lados de la línea media; múltiples equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor uno punto cinco por uno punto tres centímetros y la menor cero punto ocho por cero punto cinco centímetros ubicadas en región escapular y vertebral a ambos lados de la línea media y cuatro excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor uno por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto tres centímetros ubicadas en rodilla izquierda...” [sic] (Visible en foja 14).

59.- El mismo dictamen médico por lo que corresponde a “**D**”, indica que éste presenta: *“...Dos equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor cero punto ocho por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto cinco centímetros ubicadas en región frontal derecha; dos excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor uno por cero punto tres centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto tres centímetros ubicadas en región frontal izquierda, múltiples equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor cuatro por cero punto ocho centímetros y la menor uno por cero punto cinco centímetros, ubicadas en región pectoral y esternal a ambos lados de la línea media; múltiples equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor nueve punto cinco por siete punto cinco centímetros y la menor cuatro por cero punto cinco centímetros ubicadas en región escapular derecha y múltiples equimosis de color violáceo de forma irregular midiendo la mayor cuatro por tres centímetros y la menor uno por cero punto cinco centímetros ubicadas en región escapular e infraescapular izquierda...” [sic] (Visible en foja 15).*

60.- En lo concerniente al dictamen médico de integridad física practicado a “**E**”, por personal de la Procuraduría General de la República, se indica que éste presenta: *“...Equimosis de color violáceo de forma irregular de cero punto ocho por cero punto cinco centímetros en parpado inferior derecho; equimosis de color violáceo de forma irregular de uno punto cinco por cero punto ocho centímetros en dorso de nariz; excoriación de forma irregular de uno por cero punto cinco centímetros en cara anterior del cuello; excoriación de forma irregular de uno punto cinco por cero punto ocho centímetros en tercio distal de cara posterior de antebrazo izquierdo; cuatro equimosis de color violáceo de forma lineal midiendo la mayor dos*

punto cinco centímetros y la menor uno punto cinco centímetros de longitud ubicadas en región media esternal; equimosis de color violáceo de forma irregular de cinco por tres punto cinco centímetros acompañada de aumento de volumen en codo izquierdo (presenta disminución de la movilidad y dolor a la palpación)...” [sic] (Visible en foja 15).

61.- Respecto al estudio psicofísico practicado a “**E**” al ingresar al Ce.Fe.Re.So número 9 de Ciudad Juárez, en fecha día 15 de noviembre de 2013, se establece que presenta excoriaciones en la parte dorsal de la nariz, equimosis en tórax anterior así como lesiones en ambos brazos (Visible en foja 132).

62.- En lo relativo al estudio psicofísico practicado a “**D**” al ingresar al Ce.Fe.Re.So número 9 de Ciudad Juárez, en fecha día 15 de noviembre de 2013, el quejoso presenta excoriaciones en la región frontal del rostro y el cuello, así como hematomas en el hombro derecho, tórax anterior y posterior (Visible en foja 141).

63.- En lo que se refiere al estudio psicofísico practicado a “**C**” al ingresar al mismo centro de reinserción, en fecha día 15 de noviembre de 2013, el agraviado presenta excoriaciones en el cuello, tórax anterior y posterior, muslo derecho y codo derecho. (Visible en foja 147).

64.- En el caso del estudio psicofísico realizado a “**B**”, al momento de ingresar al multicitado centro carcelario, en fecha día 15 de noviembre de 2013, se establece que presenta hematomas múltiples en región anterior, posterior y lateral del abdomen, así como excoriaciones en el rostro (Visible en foja 159).

65.- Asimismo corrobora las lesiones de “**B**”, el hecho de que en fecha 2 de julio de 2015, compareció ante este organismo “**Ñ**”, a efecto de rendir declaración respecto a los hechos, expresando que: *“...Yo lo vi lleno de moretones, sus ojos hinchados, se quejaba mucho de su costilla izquierda, cuando le entregué una botella de agua que llevaba, me despedí dándole un abrazo y se quejó por el dolor, quiero hacer constar que la última vez que lo vi, se quejó de que tiene la nariz quebrada y no ha sido atendido por el médico del penal...”* (Visible en foja 192).

66.- Respecto al dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas practicado a “**E**” el 29 de septiembre de 2015 por parte de la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se determina que el examinado presenta datos compatibles con trastorno por estrés postraumático de tipo crónico derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re

experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos (Visible en foja 205).

67.- En lo concerniente al dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas de “**C**”, realizado a cabo el 16 de octubre de 2015 por parte de la psicóloga de este Organismo, Gabriela González Pineda, se determina que el examinado presenta datos compatibles con trastorno por estrés postraumático de tipo crónico derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos (Visible en foja 212).

68.- El dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas practicado por la misma especialista en psicología a “**D**”, arroja como resultado que el examinado presenta datos compatibles con trastorno por estrés postraumático de tipo crónico derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos, proponiéndose incluso que el examinado sea atendido en terapia por parte de un profesional del área clínica de la psicología (Visible en foja 218).

69.- Por último, el dictamen médico-psicológico especializado, elaborado por la misma profesionista para casos de posible tortura y otros tratos o penas realizado a “**B**”, da como resultado que el examinado presenta datos compatibles con trastorno adaptativo mixto, con ansiedad y estado depresivo derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas que provocan malestar intenso al factor de estrés y deterioro social y de otras áreas, considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos descritos (Visible en foja 226).

70.- De las evidencias antes descritas, se engendra presunción de certeza, en el sentido que “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” fueron detenidos por elementos de la entonces

llamada Policía Estatal Única y posteriormente remitidos ante la Fiscalía General del Estado y que los servidores públicos de dicho organismo incumplieron con el debido ejercicio de su deber, al no proteger el derecho a la integridad física de los detenidos, durante el tiempo que permanecieron a su disposición.

71.- En consecuencia, existe la convicción suficiente para afirmar que agentes de la Fiscalía General del Estado realizaron actos de violencia y malos tratos físicos y psicológicos sobre “B”, “C”, “D” y “E” en el momento de su detención y posterior a ello, los agraviados señalaron que los agentes los detuvieron en diversos lugares y obra en diversas documentales que en su parte informativo los agentes de la Policía Estatal Única indicaron que todos se encontraban en el mismo domicilio, evidenciando con ello inconsistencias en la información asentada en dicho parte informativo, específicamente en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó la detención.

72.- Ahora, en lo que corresponde a la tortura que sufrieron por parte de los agentes, los agraviados señalaron que fueron torturados por medio de golpes, asfixia con un pedazo de hule, toques eléctricos, agujas en los dedos, asfixia simulada (waterboarding), e incluso introduciendo pinzas para cortar alambre por el ano de uno de ellos, aunado todo ello a tortura psicológica. Dicho que se confirma con lo asentado en las diversas periciales médicas practicadas en la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General de la República y el Centro Federal de Reinserción Social número 9 sumando a esto la valoración psicológica realizada por esta Comisión y lo asentado por el mismo personal del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua. Al respecto la Corte Interamericana ha establecido criterios que tienen que ver con la detención de las personas como en el caso Loayza Tamayo vs Perú, el Tribunal estableció que “todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana”².

73.- El derecho a la integridad personal es definido bajo el sistema de protección no jurisdiccional, como la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, párr. 57.

74.- Tal derecho se encuentra bajo el amparo Constitucional de los artículos 16, 19 y 22 entre otros, a saber: “Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (. . .) Artículo 19. “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.” Artículo 22. “Quedan prohibidas, las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

75.- El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, determinan que la tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Consecuentemente, puede desprenderse que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito.

76.- Sobre este punto existen pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Caso Cabrera García y Montiel Flores en el cual se resolvió en el siguiente sentido: “...siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”,³ siendo así, que la autoridad no probó que “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**” llegaron sin lesiones a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y mucho menos a la Procuraduría General de la Republica, siendo ilógico que en la supuesta fiesta donde todos fueron detenidos, se tratara de una reunión de lesionados.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

77.- Lo anterior es reforzado con la siguiente Tesis Aislada de nuestro Alto Tribunal y fue publicada el viernes 21 de febrero de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación:

“DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, *pro homine o pro personae* -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano”.

78.- En este mismo tenor, la Comisión determina que obran en el sumario, elementos probatorios suficientes para evidenciar que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ejercieron una actividad administrativa irregular y que por lo tanto le corresponde a la Fiscalía, además de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos conforme a la ley de la materia, el resarcimiento de la reparación del daño que le pueda corresponder a los agraviados conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafo I y III y 113, segundo párrafo de nuestra Constitución General; 178 de la Constitución del Estado de Chihuahua:

⁴ Época: Décima Época, Registro: 2005682, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.), Página: 2355.

1, 2, 13 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1, fracción I, 3, fracción I, III y 28 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado y demás aplicable de la Ley General de Víctimas, la Fiscalía General del Estado, tiene el deber ineludible de proceder a la efectiva restitución de los derechos fundamentales a consecuencia de una actividad administrativa irregular, por los hechos sobre los cuales se inconformó “**A**”.

79.- Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de ocurrir los hechos, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

80.- En atención a todo lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, más allá de toda duda razonable, violaciones a los derechos humanos de “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”, específicamente a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:

A usted, Lic. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado:

PRIMERA.- Se inicie, agote y resuelva procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en relación con el actuar de los elementos de la Fiscalía involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se resuelva además, lo concerniente a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, se giren instrucciones para que se inicie investigación por probables actos de tortura cometidos en perjuicio de “**B**”, “**C**”, “**D**” y “**E**”.

TERCERA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición ante el Juez de Control.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas se sometan a su actuación a la norma jurídica que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a Usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública ésta circunstancia.

No dudando del buen actuar que le caracteriza, quedo en espera de la respuesta sobre el particular.

ATENTAMENTE

M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ
PRESIDENTE

c.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.